

del servicio común, de conformidad con lo prescrito en el artículo 53 literal b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, la Directiva N° 003-91 de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P concordante con el artículo 184 de la Ley N° 25303 señala: la aplicación de la bonificación diferencial en zona urbano marginal rural y/o emergencia que establece en la parte de disposiciones generales, punto sexto no tiene carácter pensionario ni esta afecta a descuentos.... Es decir que la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal transitorio, no era pensionable por lo que no podía ser nivelable; se aplicaba a los servidores que prestaban servicio efectivo en zona rural o zona urbano marginal.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda posición contraria, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo N° 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GR/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116, conformando un único expediente, en el caso de los administrados, Dennis Avidio Avelino Postigo Alvarez, Noemi Angelica